CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 17 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez con la solicitud arrimada por el apoderado del incidentalista en este asunto. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76-622-40-03-001-2016-00332-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Edward Andrés Fajardo Arroyave
Demandado:	Diego Fernando Pérez Carvajal
Auto:	991

Revisada la solicitud arrimada por el apoderado judicial del incidentalista José Leiber González López, se procedió a la revisión del portal de depósitos judiciales de esta oficina judicial constatándose que a la fecha no se ha constituido titulo alguno a favor de su prohijado.

Ahora, como quiera que mediante providencia 256 del 15 de febrero de 2023[1] se requirió al demandante Edward Andrés Fajardo Arroyave para que cumpliera con el pago de las costas a favor del peticionario, nuevamente se recabará sobre el pago, sin embargo, se le advierte al incidentalista que para efectos del pago bien puede elevar la solicitud de ejecución en los términos indicados en el artículo 306 del CGP.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora para que cancele las costas a que fue condenado, a favor del indicentalista José Leiber González López.

SEGUNDO: ADVERTIR al incidentalista que para efectos del pago de las costas, bien puede acudir al trámite previsto en el artículo 306 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

[1] Archivo 044 del expediente digital

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **18 DE MAYO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affa1764c4bbf4a58a09612a2a9a3f7d495a6abb51730c8059259512dc6dece0**
Documento generado en 17/05/2023 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica